



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Auto de ejecución.
Proceso: Ejecutivo.
Dte. Itau Corpbanca S.A.
Ddos. Erica Vicente Fernández
Rad. 080013153015 – 2019- 00173 – 00

2. Objeto de decisión.

Procede este despacho a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo en contra de la señora Erica Vicente Fernández.

3. Antecedentes.

La sociedad Itau Corpbanca S.A. instauró demanda ejecutiva en de la señora Erica Vicente Fernández, con el objeto de obtener el pago de las sumas relacionadas en el pagaré base de recaudo.

Siendo que con la demanda se acompañó título valor y cumplió los requisitos legales, mediante auto del 26 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago.

4. Consideraciones.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por pagaré que cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por una presunción de autenticidad.

Proferido el auto de apremio, fue debidamente notificado al demandado sin que propusiera excepciones, por lo que de conformidad con el artículo 440 procesal deberá, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para



el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, las cuales se tasan en la suma de \$3.784.281,27 correspondiente al 3% del capital pretendido, según lo dispuesto en el artículo 5º, numeral 4º, literal c), del Acuerdo PSAA16-10554, del 5 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, que permite fijar agencias en derecho entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada.

En el sub-lite, la Curadora ad-litem hace referencia a los gastos en que ha incurrido para el ejercicio de las funciones que le impone la ley al interior del presente proceso, ello no es óbice para que el juzgado proceda a señalarle discrecionalmente los mismos, sin perjuicio de que con posterioridad presente comprobantes de los mismos si la parte obligada a asumirlos lo exige y bajo este contexto, se accederá a lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de la señora Erica Vicente Fernández, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 26 de agosto de 2019.
2. Acceder a lo solicitado por la Curadora ad-litem, doctora LILIANA MARGARITA CASTRO MUGNO y en consecuencia se fija la suma de \$250.000 por concepto de gastos de curaduría, la cual deberá ser cancelada por la parte demandante, conforme las consideraciones antes expuestas.
3. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.
4. Condénese en costas a la parte demandada.
5. Fijar las agencias en derecho en favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, en la suma de \$3.784.281,27



6. Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7afe4089be84f3a0e9848b001e9cba1426762053cc2e7ba53ed8c958396b13a5

Documento generado en 09/02/2021 03:33:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>